

UNIÓN Y TRABAJO

PERIÓDICO SEMANAL - ÓRGANO DE LA CASA DEL PUEBLO

Precios de suscripción: En Cáceres, 1 pta. trimestre. Para fuera, 1'25	No se devuelven los originales y de los publicados responden sus autores	Toda la correspondencia se dirigirá a la Casa del Pueblo Olmo, 9	Anuncios a precios convencionales Los pagos serán adelantados
--	--	--	--

LA SALUD PÚBLICA EN CÁCERES

LO OCURRIDO CON MOTIVO DE UNOS CASOS DE HIDROFOBIA

Actuación del concejal representante de la Casa del Pueblo

Antecedentes

Durante varios días el vecindario ha sentido gran alarma por un caso que es poco frecuente, y que por eso mismo produjo mayor temor, ante los peligros que pudiera acarrear a la salud pública.

El hecho es que en uno de los primeros días de septiembre actual, en una finca cercana a la población denominada «Cerca de San Jorge» rabió un perro, que lesionó a un hombre que presta sus servicios al vecino de ésta D. Alfredo Villegas; y mordió a varios animales, entre ellos a algunas vacas lecheras, propiedad de dicho señor, que tiene establecida la industria de la venta de leche, para el consumo público.

Algunos de los animales que se creían mordidos por el perro hidrófobo, fueron inmediatamente sacrificados por sus dueños, por la duda, y para evitar posibles y mayores daños.

Los días pasaban, y nadie sabía nada respecto a la intervención de las autoridades sanitarias, ni de la adopción de las precauciones y determinaciones que fijan clara y terminantemente los Reglamentos de Sanidad y de Epizootias.

La alarma crecía, la intranquilidad había hecho presa en las personas que consumían leche de vaca, procedente de la vaquería del Sr. Villegas, y los que tienen obligación, por su cargo, de advertir al público las precauciones que deben adoptarse, cuando un peligro cualquiera amenaza a la salud pública, permanecían callados, oficialmente al menos.

En las tertulias y en los cafés se hablaba de «tolerancias» y de «desigualdades de trato» en la aplicación de las leyes, y hasta se

decía «que estaba establecida la *conjura del silencio*, dejando abandonada la salud pública».

El domingo, día 7, tuvo noticias del caso nuestro compañero Antonio Canales, que representa en el Ayuntamiento de Cáceres, a la Organización Obrera de la Casa del Pueblo; el cual, cumpliendo los deberes que le impone la representación que ostenta, recogió los informes que consideró necesarios y dió estado municipal a la cuestión, planteándola, por escrito, a la Comisión Permanente del Ayuntamiento, ya que para la reunión del Pleno falta mucho tiempo.

No con el carácter de denuncia, que se le ha dado, sino en cumplimiento de su deber como concejal, planteó la cuestión en el Ayuntamiento, por medio de una moción, para que resolviera la Comisión Permanente.

El Estatuto Municipal vigente encarga a los Ayuntamientos el cumplimiento de las leyes de policía Sanitaria y de subsistencias, y la responsabilidad de la Corporación hubiera sido grande, si por negligencia, descuido o abandono, Cáceres se hubiera visto invadido por una enfermedad tan terrible como la hidrofobia.

No se nos ocultan los perjuicios materiales que sufre el Sr. Villegas, y que no se han podido evitar, desgraciadamente; pero imagínese cuáles podrían haber sido las consecuencias para el vecindario, si las disposiciones sanitarias dictadas para la defensa de la salud pública, hubieren quedado incumplidas, como otras veces.

La Comisión Permanente y el alcalde, dándose perfecta cuenta de la importancia del caso han obrado con tal rapidez, que en me-

nos de veinticuatro horas ha quedado concluso el expediente originado por la moción de nuestro compañero Canales.

Es digna de encomio la conducta de la Comisión y del alcalde, y así lo reconocemos.

Para el completo conocimiento de este caso que tanto ha preocupado estos días al vecindario, publicamos todos los documentos oficiales que a él se refieren.

Moción del concejal Antonio Canales

A la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

El concejal corporativo que suscribe, considerando que la importancia del caso y la gravedad que pueda alcanzar, no permite la demora hasta la reunión del Pleno de la Corporación, tiene el honor de someter a la Comisión Permanente, para que adopte resoluciones, el siguiente caso:

Es del dominio público en la ciudad, que en los primeros días del mes actual se ha producido un caso de hidrofobia, en un perro perteneciente al vecino de esta ciudad D. Alfredo Villegas.

Según informes que se han facilitado al que suscribe, referido animal causó lesiones a un hombre, y mordió a varios animales, entre ellos a algunas vacas lecheras, de la propiedad del referido D. Alfredo Villegas.

El perro que causó esos daños, fué muerto y quemado, sin que se sepa se hayan practicado con él análisis ni investigaciones que permitieran conocer de manera cierta si padeció hidrofobia, para proceder en consecuencia con los animales mordidos.

Por aquellos días, (el 3 o el 4), en las proximidades de la «Cerca de San Jorge», donde se dice fueron mordidas las vacas lecheras del Sr. Villegas, fué mordido también un caballo que montaba su dueño D. Luis Francés, a quien sorprendió la acometida de un perro, en la carretera del Marco, cuando dicho Sr. Francés regresaba a la ciudad. Este caballo fué presentado por su dueño al subdelegado de Veterinaria Sr. Criado Valcárcel, al que se hizo relación de lo ocurrido.

Ignora el que suscribe si se han dado a la Alcaldía, por los funcionarios de Sanidad del Ayuntamiento, los partes corres-

pondientes de estos hechos, ya que en el caso del caballo, que fué presentado a la inspección en el Matadero Municipal, intervino el veterinario Sr. Criado, y en el de las vacas, el señor D. Francisco Santillana, también funcionario del Ayuntamiento.

Las circunstancias de ser vacas lecheras la mayor parte de los animales mordidos por el perro hidrófobo, ha producido gran impresión en la capital, por los perjuicios que para la salud pública supondría una invasión, por el consumo de la leche, de la terrible enfermedad de la hidrofobia.

El concejal que suscribe, recogiendo el clamor público, expone a la Comisión permanente lo que entiende sería responsabilidad del Ayuntamiento, si, conociendo una causa que puede producir efectos desastrosos en el vecindario, no pone rápido remedio.

A tal fin, procede el acuerdo de aislar o sacrificar y destruir, a los animales mordidos; y si éstos hubieran de ser sometidos a tratamiento curativo, que por los funcionarios de Sanidad Médica y Veterinaria del Ayuntamiento se dé un dictamen en que se consigne claramente el estado de dichos animales, y qué peligros puede ofrecer el consumo de leche de esas vacas, durante el período de vacunación, y posteriores, como asimismo sus carnes.

Como el caso reviste extraordinaria importancia para la salubridad del vecindario, ruego a la Comisión permanente adopte con toda urgencia la resolución que proceda.

Cáceres 8 de septiembre de 1924.—Antonio Canales.

La Comisión Permanente, en sesión del día 9 del actual, prestó su aprobación al anterior documento, acordando abrir un expediente para esclarecer los hechos expuestos, y resolver como en la moción se propone.

Informe de los médicos

Solicitado por V. S. informe de la Inspección provincial de Sanidad y de los médicos titulares que suscriben, acerca del hecho denunciado en sesión de ese Ayuntamiento, de que un perro rabioso ha mordido a dos vacas lecheras, sospechándose de que haya podido morder algunas otras más, y pidiendo que en el informe se consigne categóricamente:

Primero. Si hay peligro para los que han tomado leche procedente de estos animales, hasta el día de hoy, teniendo en cuenta que las vacas fueron mordidas el día 4 de los corrientes.

Segundo. Qué medios a tomar con la leche procedente de estos animales.

Tercero. Medidas a tomar con los animales mismos.

Reunidos los abajos firmantes, creen deben informarle informan:

Al primer punto: Se conceptúa el período de incubación en los herbívoros, como de uno a tres meses de duración ordinaria. La saliva se hace virulenta, salvo excepciones, tres o cuatro días antes de terminar este período, y por tanto, de declararse la infección; por analogía se podría suponer igual período para la leche. La leche no es virulenta, según numerosos experimentos, con la excepción de Norcard, en caso de leche de perra, y Bardoch, en caso de leche de mujer.

El virus se destruye instantáneamente a 70°, temperatura próxima inferior a la subida de la leche, y muy inferior a la verdadera de ebullición.

El contagio por vía digestiva, sólo puede tener lugar antes de llegar al estómago,

donde el virus es destruido; y Goltier, conviene en su extraordinaria rareza; y esto, tratándose de materia medular, encéfalo, etc., que son las más virulentas.

Al segundo punto; considerando que el reglamento de Epizootias de 1917, dice:

«Artículo 176.—Los animales herbívoros y mordidos por otros animales rabiosos, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento».

Al tercer punto; respecto a la conducta a seguir con los animales, el artículo mencionado del Reglamento de Epizootias, la consigna taxativamente.

De lo expuesto se deducen las siguientes conclusiones:

Primera. Que no hay peligro para los que han consumido referida leche.

Segunda. Que debe ser prohibida la venta de la leche durante el tiempo que los animales han de estar sometidos a observación, según determina el citado artículo 176 del Reglamento de Epizootias, a menos que la leche sea sometida a temperatura superior de 70°.

Dios guarde a V. S. muchos años

Cáceres, 9 septiembre 1924.—J. Floriano, (rubricado).—J. Murillo, (rubricado).—D. Román, (rubricado).—E. Pita, (rubricado).—Francisco R. Morote, (rubricado).

Expediente formado por la Comisión y puesto en ejecución por el alcalde

Ayuntamiento de Cáceres.—Secretaría.—Número 436.—El señor alcalde de esta ciudad, en resolución del día de ayer, ha acordado lo siguiente:

En virtud de la denuncia presentada por el concejal corporativo D. Antonio Canales, y

Resultando de este expediente que el cuatro del corriente un perro hidrófobo de la propiedad de D. Alfredo Villegas mordió a un caballo de dicho señor, a otros perros que han sido sacrificados y a algunas vacas del propio dueño y existiendo indicios de que mordió igualmente a un caballo de D. Luis Francés;

Resultando: Que la vaca o vacas mordidas se destinan a la producción de leche que el propietario vende para el consumo de esta capital y que no puede determinarse claramente cuántas y cuáles sean las vacas mordidas;

Resultando: Que presentada la oportuna denuncia de estos hechos en el día de hoy a la Comisión permanente, se acordó por la misma que por la Alcaldía se proceda a la formación del oportuno expediente y se adoptasen por la misma, las determinaciones oportunas para evitar los peligros que a la salud pública pudieran originar el consumo de la leche de las vacas mencionadas;

Resultando: Que citados de comparecencia, el subdelegado de Veterinaria y el señor inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, confirman la certeza de los hechos anteriormente consignados, afirmando el primero que si bien hasta el presente no ha existido gran peligro para el consumo de la leche, estiman que en lo sucesivo ésta no debe aprovecharse aunque las vacas se sometan al tratamiento, con cuyo juicio sustancialmente concuerda la opinión del segundo de dichos señores;

Resultando: Que pedido por la Alcaldía dictamen al señor inspector provincial de Sanidad y a los cuatro señores médicos titulares, lo emiten unánimemente en la forma que consta en este expediente, estableciendo como conclusiones: Primera: Que no hay peligro para los que hasta ahora

han consumido referida leche, y segunda: Que debe ser prohibida la venta de la misma, durante el tiempo en que las vacas han de estar en observación, a menos que la leche sea sometida a temperatura superior a setenta grados centígrados.

Considerando: Que es de la exclusiva competencia municipal todo cuanto se relaciona con la Policía de subsistencias, en armonía con lo que previene el artículo 150, número 12; el 192 número 16 y el 201 apartado g) del vigente Estatuto municipal, debiendo por consiguiente adoptarse las determinaciones oportunas para que los artículos de abasto no causen perjuicios a la salud pública;

Considerando: Que según los dictámenes periciales, la venta de la leche de las vacas mencionadas puede ser peligrosa, estimando los peritos que dicha venta debe ser prohibida;

Considerando: Que el artículo 176 del Reglamento de Epizootias preceptúa que los animales herbívoros, mordidos por otros animales rabiosos, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después del tratamiento;

Considerando. Que los animales enfermos, conforme al Reglamento antes citado, deben ser sometidos a aislamiento y a la visita del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria;

Considerando: Que el artículo 168 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 preceptúa que la carne de los animales muertos de rabia, y de los considerados como sospechosos, sea decomisada e inutilizada totalmente.

Vistos los artículos precedentes y los demás de general aplicación, he acordado:

Primero: Prohibir la venta de la leche procedente de las vacas mencionadas, pertenecientes a D. Alfredo Villegas, durante el plazo de tres meses; y caso de ser sometidas a tratamiento antirrábico, hasta un mes después de terminado éste, quedando sometidas a secuestro durante ese tiempo, bajo la vigilancia y custodia de su dueño.

Segundo: Decretar el aislamiento y observación de las vacas mencionadas y de los caballos consignados en los Resultados de esta resolución, durante el plazo de tres meses, y caso de ser sometidos a tratamiento antirrábico; hasta un mes después de terminado el mismo.

Tercero: Que las vacas y caballos de que queda hecho mención sean visitados a diario por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, el cual dará parte a esta Alcaldía de cualquier anomalía que en los mismos observe.

Cuarto: Que en el caso de sacrificio de las reses atacadas de rabia o consideradas como sospechosas, la carne de las mismas no podrá destinarse al abasto público, y será inutilizada totalmente, debiendo de igual modo procederse a la inutilización de los caballos mordidos, en el caso de que fallecieran o se sacrificasen.

Esta resolución notifíquese en forma a los interesados, dándose cuenta de ella al señor gobernador civil de la provincia, y comuníquese en la parte que le afecta al inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, para su más exacto cumplimiento, así como al inspector de policía municipal.

Cáceres 10 de septiembre de 1924.—El alcalde, Juan Muñoz y Fernández de Soria.

Lo que de conformidad con lo ordenado notifico a usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede entablar en el término de ocho días, a partir del presente, el recurso, de reposición que preceptúa el artículo 255 del Estatuto municipal, en re-